



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUST. 222 de 2022. Radicado 2021-00088-00

Teniendo en cuenta lo expresado por la apoderada de la señora CLARICELA DEL SOCORRO CORTES CATAÑO, en escrito que antecede, este Despacho dispone lo siguiente:

1. Para efectos de que se reconozcan la calidad de herederos a los señores NUBIA ESTELA CORTES CATAÑO, FERNANDO ANTONIO CORTES CATAÑO, ALFREDO CORTES VANEGAS; KAREN CORTES CHAVEZ en representación de su padre ROBINSON DE JESUS CORTES CATAÑO, fallecido e hijo del causante, la parte que así lo indica deberá allegar la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco con el causante, esto es, el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y el registro civil de defunción y de nacimiento del señor ROBINSON DE JESUS CORTES CATAÑO y además, deberá indicar la dirección y correo electrónico, para efectos de notificación del auto que dio apertura al presente proceso, de fecha 22 de julio de 2021 y del presente auto.
2. Con el fin de proceder con la liquidación de la sociedad conyugal a que hace referencia la mandataria judicial, deberá aportar el registro civil de matrimonio celebrado entre el causante y la señora MARIA ESNEDA CATAÑO DE CORTES, así como también el registro civil de defunción de esta.
3. Como la apoderada de la señora CLARICELA DEL SOCORRO CORTES CATAÑO, nada dijo sobre la aceptación de la herencia, se entiende que la acepta con beneficio de inventario.

4. Respecto a lo expresado por la mandataria judicial, en la pretensión tercera, sobre la inclusión en el inventario de la TIENDA GRANERO CORTES, se le indica que ello debe hacerse en la instancia procesal señalada en el artículo 501 del CGP.
5. Se le reconoce personería a la abogada SANDRA ISABEL VERONA BERTEL, con c.c. 50.949.403 y tarjeta profesional N° 202.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, como abogada designada en Amparo de Pobreza, de la señora CLARICELA DEL SOCORRO CORTES CATAÑO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

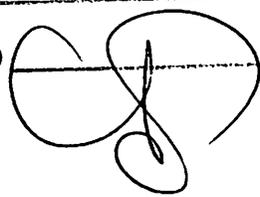

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA

El auto anterior se modifica por esta.

Nº 36

del 24- Mar / 2022

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

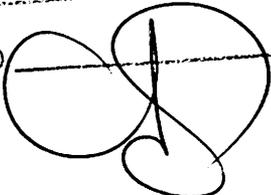
San Roque, Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUST. 216 de 2022. Radicado 2021-00105-00

Toda vez que se ha efectuado la publicación de que trata el artículo 490 del C. de General del proceso, a la luz de lo previsto en el artículo 501 ibídem, se señala el día cuatro (4) de mayo del corriente año (2022) a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se tramita por esta vía.
No. 36
NO. 24. Mar / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUST. 219 de 2022. Radicado 2022-00026-00

Previo a continuar con el estudio de la presente demanda y teniendo en cuenta la unidad de medición (almudes) que se relaciona en el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-3908 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, aportada al libelo introductorio, ya se encuentra desactualizada y atendiendo a lo verificado con las herramientas tecnológicas de este Despacho, no se tiene unanimidad a la equivalencia de la misma, se requiere entonces a la mandataria judicial para que aporte CERTIFICACION expedida por autoridad competente, donde se indique a cuanto equivale un almud de tierra de acuerdo con el sistema métrico decimal, vigente.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se ratifica por esta forma
Nº 36
FOLIO 24 - Mar / 2022
El secretario 